

Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES DE PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)		15017.59.59.1.REGLAMENTO_PAR_A_EL_OTORGAMIENTO_DE_PENSIONES.doc
Título del anteproyecto:	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES DE PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	Punto de Contacto	
Dependencia:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Nombre :	Edna Barba y Lara
Responsable Oficial:	Salvador Mikel Rivera	Cargo :	Subdirectora General Jurídica
Estatus del anteproyecto:	Atendido	Teléfono :	5140 96 17 x 12453
Ordenamiento Jurídico:	Reglamento	Correo Electrónico :	ednabarba@issste.gob.mx

Detalles de la MIR

General Formulario

D. Dirección general, área o equivalente de la dependencia u organismo descentralizado que elaboró la MIR:

Subdirección General Jurídica

E. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente:

El regulador no proporcionó información

F. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):

Derivado de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, en adelante Ley del ISSSTE, resulta necesario la emisión de un instrumento reglamentario que regule administrativamente su aplicación para el otorgamiento de las concesiones de pensiones derivadas de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de riesgos del trabajo y de invalidez y vida del régimen de cuentas individuales; así como las derivadas del artículo Décimo Transitorio de la propia Ley, que corresponden al régimen de reparto. En este sentido, a través del anteproyecto de reglamento que nos ocupa, se determinan las bases para el ejercicio de los derechos derivados de los seguros pensionarios de los trabajadores y familiares derechohabientes, tanto en el régimen pensionario de cuentas individuales, como en el de reparto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en adelante Instituto. A efecto de tener presente la estructura del anteproyecto de reglamento, se estima conveniente citar su contenido: I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. II. DE LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES. A. DEL RETIRO. B. DE LA CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. C. DE VEJEZ. D. DEL RETIRO DE SALDO. E. DE LA PENSIÓN GARANTIZADA. F. DE LA INVALIDEZ. G. DE LA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL TRABAJADOR. H. DE LA PENSIÓN DEL TRABAJADOR POR RIESGOS DEL TRABAJO. a: DE LA PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR POR RIESGOS DEL TRABAJO. b: DEL RETIRO DE SALDO POR MUERTE DEL TRABAJADOR POR RIESGOS DEL TRABAJO. c: DE LA PENSIÓN POR MUERTE DEL PENSIONADO POR RIEGOS DEL TRABAJO. d: DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DEL PENSIONADO POR CAUSAS AJENAS A LA INCAPACIDAD. f: DE LA PENSIÓN POR MUERTE DEL PENSIONADO POR CAUSAS AJENAS A LA INCAPACIDAD O POR INVALIDEZ. g: DEL RETIRO DE SALDO POR MUERTE DEL PENSIONADO POR CAUSAS AJENAS A LA INCAPACIDAD O POR INVALIDEZ. III. DE LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN DE REPARTO. A. DE LA JUBILACIÓN, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS Y POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. B. DEL TRÁMITE PRE-PENSIONARIO PARA OBTENER UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS O POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA C. DE LA INVALIDEZ. D. DE LAS PENSIONES POR CAUSA DE MUERTE DEL TRABAJADOR. E. DE LA PENSIÓN POR RIESGOS DEL TRABAJO. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Como se puede advertir, el anteproyecto de reglamento en cuestión tiene por objeto regular administrativamente la aplicación de la Ley para el otorgamiento de las concesiones de pensiones derivadas de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de riesgos del trabajo y de invalidez y vida; así como las derivadas del artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.

Sección I.

 Indique si el anteproyecto encuadra en uno o más de los siguientes supuestos de excepción previstos por el artículo 3 del Acuerdo Presidencial de Calidad Regulatoria.

I-A Obligación específica establecida en términos del artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
En el cuadro de la Sección II, indique la ley, así como el reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal que obliga a emitir la regulación (proporcione fecha de publicación en el DOF). Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación.

¿Sí?

I-B Compromiso internacional
En el cuadro de la Sección II, indique el compromiso internacional que justifica la emisión de la propuesta, así como el instrumento normativo que contiene dicho compromiso. Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación.

¿Sí?

I-C Beneficios notoriamente superiores a los costos.
En el cuadro de la Sección II, presente los resultados obtenidos en el análisis realizado en las secciones de Costos y Beneficios de la MIR. Estos resultados deberán demostrar que los beneficios aportados por la regulación propuesta, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares. Es importante que la información cuantitativa presentada y las fuentes de donde se obtuvo la información puedan ser verificadas.

¿Sí?

I-D Instrumento relacionado con algún programa federal contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación
En el cuadro de la Sección II, identifique el nombre del programa federal que se emite de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación al ejercicio fiscal que corresponde el anteproyecto de regla de operación (Para este supuesto sólo se requiere contestar las preguntas A, B, C, D, E, F, Secciones I y II, así como las preguntas 1,8,24-27).:

¿Sí?

Sección II. Presente la información y justificación correspondiente al supuesto respecto del art. 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Incluya la descripción de la consulta pública que se haya llevado a cabo, particularmente con el sector empresarial, en el caso de regulaciones que afectarían a dicho sector (Limítese a 3,500 caracteres):

Se debe emitir un Reglamento que derive de los artículos 1 al 8, 17, 44, 54, 62 al 70, 76 al 96, 114 al 138 y Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, que tenga por objeto regular administrativamente la aplicación de la Ley referida, a fin de establecer los procedimientos para que los derechohabientes tengan acceso a los beneficios económicos vinculados a los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de riesgos del trabajo y de invalidez y vida; así como las derivadas del artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

Establecer las bases para el ejercicio de los derechos derivados de los seguros de retiro, cesantía y vejez; invalidez y vida, y riesgos de trabajado por parte de los derechohabientes, y de los correspondientes a los seguros de pensión del régimen de reparto, de la Ley del ISSSTE.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

La publicación de fecha 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

2bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

Reglamento

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desecharon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

No hay alternativas, en virtud de que el instrumento idóneo es emitir un Reglamento que derive de la Ley del ISSSTE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, que tenga por objeto regular administrativamente la aplicación de la Ley referida, a fin de establecer los procedimientos para que los derechohabientes tengan acceso a los beneficios económicos vinculados a los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de riesgos del trabajo y de invalidez y vida; así como las derivadas del artículo Décimo Transitorio de la mencionada Ley.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos y fracciones#1:

1, 2, 3, 4, 11, 20, 32, 43 fracción VII, 47, 49, 52, 56, 59, 60, 61.

Ordenamiento#2:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículos y fracciones#2:

Artículos: 73, 123 apartado B

Ordenamiento#3:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículos y fracciones#3:

1, 12, 14, 15, 16, 17 Bis, 18, 19, 45

Ordenamiento#4:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículos y fracciones#4:

1 al 8, 17, 44, 54, 62 al 70, 76 al 96, 114 al 138, Décimo Transitorio

Ordenamiento#5:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículos y fracciones#5:

1, 2, 3, 4, 16, 69 Inciso E

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

El Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1988.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

Resulta insuficiente porque no regula ningún aspecto de los trámites para obtener pensiones

derivadas del régimen de cuenta individual previsto en la Ley del ISSSTE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007; y el trámite de las pensiones derivadas del régimen de reparto que contempla la Ley referida, requiere de una nueva regulación para ajustarse a las nuevas modalidades que se incorporaron.

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

El Reglamento de Económicas y Vivienda del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1988

Artículos y fracciones#1:

1 al 43

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Derecho de los trabajadores que se encuentren dentro del régimen de cuentas individuales a gozar del beneficio pensionario de Retiro, que consiste en tener una pensión superior al treinta por ciento de la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes, contratando una Renta Vitalicia o un Retiro Programado, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley del ISSSTE

Artículos aplicables#1:

12 y 13

Justificación#1:

Brindar seguridad jurídica para que los trabajadores del régimen de cuentas individuales ejerciten su derecho a gozar del beneficio pensionario de retiro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#2:

Derecho de los trabajadores que se encuentren dentro del régimen de cuentas individuales a gozar del beneficio pensionario de cesantía en edad avanzada, en virtud de que los recursos acumulados en su Cuenta Individual resultan suficientes para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado que le asegure el disfrute de una Pensión igual o mayor a la Garantizada y la adquisición de un Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 87 de la Ley del ISSSTE.

Artículos aplicables#2:

14 a 16.

Justificación#2:

Brindar seguridad jurídica para que los trabajadores del régimen de cuentas individuales ejerciten su derecho a gozar del beneficio pensionario de cesantía en edad avanzada, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#3:

Derecho de los trabajadores que se encuentren dentro del régimen de cuentas individuales a gozar del beneficio pensionario de vejez, en virtud de que los recursos acumulados en su Cuenta Individual resultan suficientes para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado que le asegure el disfrute de una Pensión igual o mayor a la Garantizada y la adquisición de un Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes, conforme a lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley del ISSSTE.

Artículos aplicables#3:

17 al 19

Justificación#3:

Brindar seguridad jurídica para que los trabajadores del régimen de cuentas individuales ejerciten su derecho a gozar del beneficio pensionario de vejez, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#4:

Derecho de los trabajadores que se encuentren dentro del régimen de cuentas individuales y que tenga entre sesenta y sesenta y cuatro años de edad y que no reúna los veinticuatro años seis meses y un día de cotización para gozar de una Pensión por cesantía en edad avanzada, para retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 de la Ley del ISSSTE. Así como el Trabajador o Pensionado por riesgo del trabajo o invalidez que tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los veinticuatro años seis meses y un día de cotización para gozar de una Pensión por vejez, tendrá derecho a retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 89 de la Ley del ISSSTE.

Artículos aplicables#4:

20 al 22.

Justificación#4:

Brindar seguridad jurídica para que los trabajadores del régimen de cuentas individuales ejerciten su derecho a gozar del beneficio del retiro del saldo, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#5:

Derecho de los trabajadores que se encuentren dentro del régimen de cuentas individuales para gozar de una pensión garantizada, en virtud de que reúne los requisitos para una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y que sus recursos son insuficientes para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado, por lo que recibirá del Gobierno Federal una aportación complementaria suficiente para el pago de la Pensión Garantizada, de conformidad con lo

establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley del ISSSTE.

Artículos aplicables#5:

23 al 26

Justificación#5:

Brindar seguridad jurídica para que los trabajadores del régimen de cuentas individuales ejerciten su derecho a gozar de una pensión garantizada, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#6:

Derecho de los trabajadores que se encuentren dentro del régimen de cuentas individuales para gozar de una pensión por invalidez conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley del ISSSTE, y que la cuantía de la Pensión se calculará en términos de lo previsto en el artículo 121 de la misma Ley, la que no deberá ser menor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículos aplicables#6:

27 al 31

Justificación#6:

Brindar seguridad jurídica para que los trabajadores del régimen de cuentas individuales ejerciten su derecho a gozar de una pensión por invalidez, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#7:

Derecho de los familiares derechohabientes para gozar de una pensión de viudez o concubinato por muerte del trabajador que cotizó dentro del régimen de cuentas individuales.

Artículos aplicables#7:

33

Justificación#7:

Brindar seguridad jurídica para que familiares derechohabientes ejerciten su derecho a gozar de una pensión por viudez o concubinato, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#8:

Derecho de los familiares derechohabientes para gozar de una pensión por orfandad por muerte del trabajador que cotizó dentro del régimen de cuentas individuales.

Artículos aplicables#8:

Justificación#8:

Brindar seguridad jurídica para que familiares derechohabientes ejerciten su derecho a gozar de una pensión por orfandad, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#9:

Derecho de los familiares derechohabientes para gozar de una pensión por ascendencia por muerte del trabajador que cotizó dentro del régimen de cuentas individuales.

Artículos aplicables#9:

35

Justificación#9:

Brindar seguridad jurídica para que familiares derechohabientes ejerciten su derecho a gozar de una pensión por ascendencia, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#10:

Derecho de los familiares derechohabientes para disponer del saldo de la cuenta individual del trabajador fallecido.

Artículos aplicables#10:

37

Justificación#10:

Brindar seguridad jurídica para que familiares derechohabientes puedan disponer del saldo de la cuenta individual, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#11:

Derecho de los trabajadores que se encuentren dentro del régimen de cuentas individuales para gozar de una pensión por riesgos del trabajo por incapacidad parcial o total, en términos del artículo 62 fracción II o III de la Ley del ISSSTE.

Artículos aplicables#11:

42 al 45.

Justificación#11:

Brindar seguridad jurídica para que los trabajadores del régimen de cuentas individuales ejerciten su derecho a gozar de una pensión por riesgos del trabajo, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#12:

Derecho de los trabajadores que se encuentren dentro del régimen de cuentas individuales para ratificar o modificar la cuantía de la pensión por riesgos del trabajo.

Artículos aplicables#12:

45 y 46.

Justificación#12:

Brindar seguridad jurídica para que los trabajadores del régimen de cuentas individuales ejerciten su derecho para ratificar o aumentar la cuantía de la pensión por riesgos del trabajo, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#13:

Derecho de los familiares derechohabientes para gozar de la pensión por muerte del trabajador por riesgos del trabajo.

Artículos aplicables#13:

47 y 48

Justificación#13:

Brindar seguridad jurídica para que familiares derechohabientes puedan gozar de una pensión por muerte del trabajador por riesgos del trabajo, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#14:

Derecho de los familiares derechohabientes para retirar el saldo por muerte del trabajador por riesgos del trabajo.

Artículos aplicables#14:

49 y 50

Justificación#14:

Brindar seguridad jurídica para que familiares derechohabientes puedan retirar el saldo por muerte del trabajador por riesgos del trabajo, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#15:

Derecho de los familiares derechohabientes para gozar de la pensión por muerte del pensionado por riesgos del trabajo.

Artículos aplicables#15:

51 y 52

Justificación#15:

Brindar seguridad jurídica para que familiares derechohabientes puedan gozar de la pensión por muerte del pensionado por riesgos del trabajo, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#16:

Derecho de los familiares derechohabientes para obtener la indemnización por muerte del pensionado por causas ajenas a la incapacidad.

Artículos aplicables#16:

53 y 54

Justificación#16:

Brindar seguridad jurídica para que familiares derechohabientes puedan obtener la indemnización por muerte del pensionado por causas ajenas a la incapacidad, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#17:

Derecho de los familiares derechohabientes para gozar de la pensión por muerte del pensionado por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad o por invalidez.

Artículos aplicables#17:

55 y 56

Justificación#17:

Brindar seguridad jurídica para que familiares derechohabientes puedan gozar de la pensión por muerte del pensionado por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad o por invalidez, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#18:

Derecho de los familiares derechohabientes para retirar el saldo por muerte del pensionado por causas ajenas a la incapacidad o por invalidez.

Artículos aplicables#18:

57 y 58

Justificación#18:

Brindar seguridad jurídica para que familiares derechohabientes puedan para retirar el saldo por muerte del pensionado por causas ajenas a la incapacidad o por invalidez, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#19:

Derecho de los trabajadores que se encuentren dentro del régimen de reparto para gozar de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada.

Artículos aplicables#19:

59 al 63.

Justificación#19:

Brindar seguridad jurídica para que los trabajadores del régimen de reparto ejerciten su derecho para gozar de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#20:

Derecho de los trabajadores que se encuentren dentro del régimen de reparto para realizar trámite pre-pensionario a fin de obtener una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada.

Artículos aplicables#20:

64 y 65.

Justificación#20:

Brindar seguridad jurídica para que los trabajadores del régimen de reparto ejerciten su derecho para realizar trámite pre-pensionario a fin de obtener una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#21:

Derecho de los trabajadores que se encuentren dentro del régimen de reparto para gozar de una pensión por invalidez.

Artículos aplicables#21:

66 al 70.

Justificación#21:

Brindar seguridad jurídica para que los trabajadores del régimen de reparto ejerciten su derecho para gozar de una pensión por invalidez, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#22:

Derecho de los familiares derechohabientes para gozar de una pensión por muerte del trabajador que cotizó dentro del régimen de reparto.

Artículos aplicables#22:

71 al 76.

Justificación#22:

Brindar seguridad jurídica para que los familiares derechohabientes ejerciten su derecho para gozar de una pensión por muerte del trabajador que cotizó dentro del régimen de reparto, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Descripción#23:

Derecho de los trabajadores que se encuentren dentro del régimen de reparto para gozar de una pensión por riesgos del trabajo.

Artículos aplicables#23:

77 al 82

Justificación#23:

Brindar seguridad jurídica para que los trabajadores del régimen de reparto ejerciten su derecho para gozar de una pensión por riesgos del trabajo, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

No fue revisada la manera como se regula en otros países, la materia objeto del anteproyecto.

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Si

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Si

Seminario/conferencia por invitación#1:

Si

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Si

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Si

Consulta intra-gubernamental#1:

Si

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Si

Otro#1:

Si

Especifique#1:

El regulador no proporcionó información

No se realizó consulta#1:

Si

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Lic. Salvador Rocha González.

Nombre completo de la organización#1:

Subdirector de lo Consultivo de la Subdirección General Jurídica del ISSSTE.

Nombre completo#2:

Mtra. Elma del Carmen Trejo García.

Nombre completo de la organización#2:

Asesora de la Subdirección General Jurídica del ISSSTE.

Nombre completo#3:

Lic. Anabel Hernández Rivera.

Nombre completo de la organización#3:

Asesora de la Subdirección General Jurídica del ISSSTE.

Nombre completo#4:

Lic. Rafael Limón Corona.

Nombre completo de la organización#4:

Jefe de Departamento de Análisis y Registro de Manuales de la Subdirección de lo Consultivo de la Subdirección General Jurídica del ISSSTE.

Nombre completo#5:

Lic. Rosa Martha Loria Sanmartín. Subdirectora de Innovación y Calidad.

Nombre completo de la organización#5:

Mesa de Mejora Regulatoria Interna del ISSSTE

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

Revisaron y validaron el contenido del anteproyecto del Reglamento en comento, de acuerdo a sus atribuciones institucionales.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

No se requieren recursos adicionales para asegurar la aplicación del proyecto.

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

No se contempla un esquema de sanciones adicional al establecido en los artículos 50, 252 y 253 de la Ley del ISSSTE.

15. Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

¿Sí?

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

Teclee

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

El presente anteproyecto no tiene efectos sobre la competencia en los mercados y sobre el comercio nacional ni internacional.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores o sobre los usuarios intermedios de bienes y servicios, en términos de precios, calidad y disponibilidad de los bienes y servicios?:

El efecto del presente anteproyecto sobre los consumidores que son los derechohabientes de la Ley del ISSSTE, es que se benefician al establecerse los procedimientos que les otorguen seguridad jurídica respecto al otorgamiento de las concesiones de pensión tanto del régimen de cuentas individuales como del régimen de reparto de la Ley de la propia Ley.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

El anteproyecto no es aplicable para las micro, pequeñas ni medianas empresas.

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

No aplica

Grupo Afectado#1:

No aplica

Cuantificación#1:

No aplica

Costo: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Superior#1:

0.00

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

El ISSSTE deberá emitir los documentos correspondientes a las concesiones de pensiones a

favor de los derechohabientes.

Grupo Afectado#1:

ISSSTE.

Evaluación Cualitativa#1:

El monto de dicho costo no se puede determinar, ya que depende enteramente del número de derechohabientes que reúnan los requisitos legales y decidan ejercer sus derechos pensionarios. Aunado a lo anterior, el costo variará dependiendo de la empresa que proporcione el servicio de impresión de los formatos de concesión de pensiones.

Importancia#1:

Bajo Impacto

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

No aplica.

Grupo Beneficiado#1:

No aplica.

Cuantificación#1:

No aplica.

Beneficio: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

0.00

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Otorgamiento de pensiones derivadas de los regímenes de cuentas individuales y de reparto, contemplados en la Ley del ISSSTE.

Grupo Beneficiado#1:

Trabajadores y familiares derechohabientes.

Evaluación Cualitativa#1:

Con la implementación del proyecto, se garantiza el acceso a los beneficios pensionarios que se establecen en la Ley del ISSSTE.

Importancia#1:

Alto Impacto

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

Si

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

SOLICITUD DE PENSIÓN POR RETIRO EN EL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES

Artículos aplicables#1:

12 y 13

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

Concesión de pensión de retiro.

Plazo de resolución#1:

90

Tipo de calendario#1:

Días hábiles

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#1:

Los requisitos previstos en el artículo 80 con relación al artículo Décimo Tercero Transitorio, ambos de la Ley del ISSSTE. En cuanto a documentos, solicitud de concesión de pensión, identificación oficial, y en su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

artículo 80 con relación al artículo Décimo Tercero Transitorio, ambos de la Ley del ISSSTE.

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

Cumplimiento de requisitos legales

Vigencia#1:

Indeterminada

Nombre del trámite#2:

SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA EN EL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES.

Artículos aplicables#2:

15 al 16

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#2:

Que el Trabajador haya cumplido sesenta años de edad y tenga reconocido por el Instituto un

mínimo de veinticuatro años, seis meses y un día de cotización.

Plazo de resolución#2:

90

Tipo de calendario#2:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#2:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#2:

Para gozar de la Pensión por cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador haya cumplido sesenta años de edad y tenga reconocido por el Instituto un mínimo de veinticuatro años, seis meses y un día de cotización. En cuanto a documentos, solicitud de concesión de pensión, identificación oficial, y en su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#2:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#2:

Cumplimiento de requisitos legales.

Vigencia#2:

Indeterminada

Nombre del trámite#3:

SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ EN EL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES.

Artículos aplicables#3:

17 al 19

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#3:

Que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocido por el Instituto un mínimo de veinticuatro años, seis meses y un día de cotización.

Plazo de resolución#3:

Tipo de calendario#3:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#3:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#3:

Que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocido por el Instituto un mínimo de veinticuatro años, seis meses y un día de cotización. En cuanto a documentos, solicitud de concesión de pensión, identificación oficial, y en su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#3:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#3:

Cumplimiento de requisitos legales.

Vigencia#3:

Indeterminada.

Nombre del trámite#4:

SOLICITUD DE RETIRO DEL SALDO.

Artículos aplicables#4:

20 al 22

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#4:

El Trabajador que tenga entre sesenta y sesenta y cuatro años de edad y que no reúna los veinticuatro años seis meses y un día de cotización para gozar de una Pensión por cesantía en edad avanzada, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 de la Ley. El Trabajador o Pensionado por riesgo del trabajo o invalidez que tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los veinticuatro años seis

Plazo de resolución#4:

90

Tipo de calendario#4:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#4:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#4:

El Trabajador que tenga entre sesenta y sesenta y cuatro años de edad y que no reúna los veinticuatro años seis meses y un día de cotización para gozar de una Pensión por cesantía en edad avanzada, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 de la Ley. El Trabajador o Pensionado por riesgo del trabajo o invalidez que tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los veinticuatro años seis meses y un día de cotización para gozar de una Pensión por vejez, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 89 de la Ley. En cuanto a documentos, solicitud de retiro de saldo, identificación oficial, y en su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#4:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#4:

Cumplimiento de requisitos legales

Vigencia#4:

Indeterminada

Nombre del trámite#5:

SOLICITUD DE PENSIÓN GARANTIZADA

Artículos aplicables#5:

23 al 26

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#5:

El Trabajador que cumpla con los requisitos de edad y años de cotización para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez pero que los recursos acumulados en su Cuenta Individual resulten insuficientes para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado y la adquisición de un Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes, tendrá derecho a recibir una Pensión Garantizada equivalente a una cantidad de \$3034.20.

Plazo de resolución#5:

90

Tipo de calendario#5:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#5:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#5:

El Trabajador que cumpla con los requisitos de edad y años de cotización para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez pero que los recursos acumulados en su Cuenta Individual resulten insuficientes para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado y la adquisición de un Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes, tendrá derecho a recibir una Pensión Garantizada equivalente a una cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, la que se actualizará en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. En cuanto a documentos, solicitud de concesión de pensión, identificación oficial, y en su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#5:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#5:

Cumplimiento de requisitos legales.

Vigencia#5:

Indeterminada

Nombre del trámite#6:

SOLICITUD DE PENSIÓN DE INVALIDEZ.

Artículos aplicables#6:

27 al 31

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#6:

Existe invalidez cuando el Trabajador activo haya quedado imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. La pensión por invalidez se otorgará al Trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo y hubiese contribuido con

Plazo de resolución#6:

90

Tipo de calendario#6:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#6:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#6:

Existe invalidez cuando el Trabajador activo haya quedado imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. La pensión por invalidez se otorgará al Trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo y hubiese contribuido con sus cuotas al Instituto cuando menos durante cuatro años, seis meses y un día. En el caso que el Dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez, sólo se requerirá que hubiese contribuido con sus cuotas al Instituto cuando menos durante dos años, seis meses y un día.. En cuanto a documentos, solicitud de concesión de pensión, dictamen médico aprobado, identificación oficial, y en su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#6:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#6:

Cumplimiento de requisitos legales.

Vigencia#6:

Indeterminada

Nombre del trámite#7:

SOLICITUD DE PENSIÓN DE VIUDEZ O CONCUBINATO POR CAUSA DE MUERTE DEL TRABAJADOR.

Artículos aplicables#7:

33

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#7:

Para el otorgamiento de las pensiones derivadas de la muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere cotizado al Instituto por dos años, seis meses y un día, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo previsto por la Ley.

Plazo de resolución#7:

90

Tipo de calendario#7:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#7:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#7:

Para el otorgamiento de las pensiones derivadas de la muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere cotizado al Instituto por dos años, seis meses y un día, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo previsto por la Ley. En cuanto a documentos: Copia certificada del acta de defunción del Trabajador, copia del acta de matrimonio con certificación posterior al fallecimiento, o en el caso de concubinato, informaciones testimoniales rendidas ante autoridad judicial, fotocopia del aviso de baja del Trabajador (en caso de encontrarse activo en los registros del Instituto), fotocopia de la identificación oficial, fotocopia de la Clave Única del beneficiario, en su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#7:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#7:

Cumplimiento de requisitos legales.

Vigencia#7:

Indeterminada

Nombre del trámite#8:

SOLICITUD DE PENSIÓN POR ORFANDAD POR CAUSA DE MUERTE DEL TRABAJADOR.

Artículos aplicables#8:

34

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#8:

Para el otorgamiento de las pensiones derivadas de la muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere cotizado al Instituto por dos años, seis meses y un día, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo previsto por la Ley.

Plazo de resolución#8:

90

Tipo de calendario#8:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#8:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#8:

Para el otorgamiento de las pensiones derivadas de la muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere cotizado al Instituto por dos años, seis meses y un día, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo previsto por la Ley. En cuanto a documentos: Copia certificada del acta de defunción del Trabajador; fotocopia de la identificación oficial, copia certificada por el Registro Civil, del acta de nacimiento del(os) beneficiario(s); Constancia de estudios del nivel medio o superior con reconocimiento oficial, expedida con fecha no mayor a tres meses, sólo si los hijos son mayores de dieciocho y hasta veinticinco años, certificado médico de incapacidad para trabajar del(los) hijo(s), expedido por el Instituto, que para efectos pensionarios tendrá vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, sólo si el (los) hijo (s) está(n) incapacitado(s) física o mentalmente, independientemente de la edad que tenga(n), declaración bajo protesta de decir verdad que es soltero y carece de trabajo remunerado, copia certificada del nombramiento de tutor, sólo si el(los) huérfano(s) es (son) menor(es) de dieciocho años o está(n) incapacitado(s) física o mentalmente, independientemente de la edad que tenga(n). En su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#8:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#8:

Cumplimiento de requisitos legales.

Vigencia#8:

Indeterminada

Nombre del trámite#9:

SOLICITUD DE PENSIÓN POR ASCENDENCIA POR CAUSA DE MUERTE DEL TRABAJADOR.

Artículos aplicables#9:

35

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#9:

Para el otorgamiento de las pensiones derivadas de la muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere cotizado al Instituto por dos años, seis meses y un día, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo previsto por la Ley.

Plazo de resolución#9:

90

Tipo de calendario#9:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#9:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#9:

Para el otorgamiento de las pensiones derivadas de la muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere cotizado al Instituto por dos años, seis meses y un día, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo previsto por la Ley. En cuanto a documentos: Copia certificada del acta de defunción del Trabajador, copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento de los ascendientes, fotocopia de la identificación personal del(los) interesado(s), acreditar dependencia económica mediante informaciones testimoniales que ante autoridad judicial o administrativa se rindan, o bien, con documentación que extiendan las autoridades competentes. Este documento deberá ser emitido con fecha posterior al fallecimiento. En su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#9:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#9:

Cumplimiento de requisitos legales.

Vigencia#9:

Indeterminada

Nombre del trámite#10:

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR FALLECIDO.

Artículos aplicables#10:

37

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#10:

Retiro del saldo de la cuenta individual del trabajador fallecido.

Plazo de resolución#10:

90

Tipo de calendario#10:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#10:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#10:

Muerte del trabajador que tuvo cuenta individual. En cuanto a documentos: Solicitud para disponer del saldo de la Cuenta Individual, copia certificada del acta de defunción del Trabajador, identificación oficial.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#10:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#10:

Cumplimiento de requisitos legales.

Vigencia#10:

Indeterminada

Nombre del trámite#11:

SOLICITUD DE PENSIÓN DEL TRABAJADOR POR RIESGOS DEL TRABAJO

Artículos aplicables#11:

42 a 46

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#11:

dictamen médico aprobado que califique el riesgo de trabajo.

Plazo de resolución#11:

90

Tipo de calendario#11:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#11:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#11:

Dictamen médico aprobado que califique el riesgo de trabajo. En cuanto a documentos: Solicitud de Concesión de Pensión, dictamen médico aprobado por el Subcomité Delegacional de Medicina del Trabajo, cuando se trate de incapacidad parcial, o por el Comité de Medicina del Trabajo del Instituto en caso de incapacidad total, identificación oficial. En su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#11:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#11:

Cumplimiento de requisitos legales

Vigencia#11:

Indeterminada

Nombre del trámite#12:

SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR POR RIESGOS DEL TRABAJO.

Artículos aplicables#12:

47 y 48

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#12:

Dictámen médico aprobado que califique el riesgo de trabajo.

Plazo de resolución#12:

90

Tipo de calendario#12:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#12:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#12:

Dictamen médico aprobado que califique el riesgo de trabajo. En cuanto a documentos: Solicitud de concesión de pensión, dictamen médico aprobado por el Subcomité Delegacional de Medicina del Trabajo, cuando se trate de incapacidad parcial, o por el Comité de Medicina del Trabajo del Instituto en caso de incapacidad total, identificación oficial. En su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#12:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#12:

Cumplimiento de requisitos legales.

Vigencia#12:

Indeterminada

Nombre del trámite#13:

SOLICITUD DE RETIRO DEL SALDO POR MUERTE DEL TRABAJADOR POR RIESGOS DEL TRABAJO.

Artículos aplicables#13:

49 y 50

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#13:

Retiro del saldo por muerte del trabajador por riesgos del trabajo.

Plazo de resolución#13:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#13:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#13:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#13:

Muerte del trabajador por riesgos del trabajo. En cuanto a documentos: Solicitud de retiro de

saldo, copia certificada del acta de defunción del Trabajador, Dictamen Médico aprobado por el Subcomité Delegacional de Medicina del Trabajo, cuando se trate de incapacidad parcial, o por el Comité de Medicina del Trabajo del Instituto en caso de incapacidad total, en caso de que no se hubiera solicitado la Pensión en términos del artículo 47 de este Reglamento, identificación oficial. En su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#13:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#13:

Cumplimiento de requisitos legales

Vigencia#13:

Indeterminada

Nombre del trámite#14:

SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE DEL PENSIONADO POR RIESGOS DEL TRABAJO.

Artículos aplicables#14:

51 y 52

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#14:

Muerte del pensionado por riesgos del trabajo.

Plazo de resolución#14:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#14:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#14:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#14:

Muerte del pensionado por riesgos del trabajo. En cuanto a documentos: Solicitud de Concesión de Pensión, Dictamen Médico aprobado por el Subcomité Delegacional de Medicina del Trabajo, cuando se trate de incapacidad parcial, o por el Comité de Medicina del Trabajo del Instituto en caso de incapacidad total, identificación oficial. En su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#14:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#14:

Cumplimiento de requisitos legale

Vigencia#14:

Indeterminada

Nombre del trámite#15:

SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DEL PENSIONADO POR CAUSAS AJENAS A LA INCAPACIDAD.

Artículos aplicables#15:

53 y 54

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#15:

Cuando fallezca un Pensionado por incapacidad total o parcial, por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad, el Familiar Derechohabiente señalado en la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida en el orden que establece, tendrá derecho a recibir el importe de seis meses de la Pensión asignada al Pensionado, sin perjuicio del derecho de disfrutar la Pensión que en su caso le otorgue la Ley

Plazo de resolución#15:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#15:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#15:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#15:

Cuando fallezca un Pensionado por incapacidad total o parcial, por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad, el Familiar Derechohabiente señalado en la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida en el orden que establece, tendrá derecho a recibir el importe de seis meses de la Pensión asignada al Pensionado, sin perjuicio del derecho de disfrutar la Pensión que en su caso le otorgue la Ley En cuanto a documentos: Solicitud de indemnización por muerte del Pensionado, Dictamen Médico aprobado por el Subcomité Delegacional de Medicina del Trabajo, cuando se trate de incapacidad parcial, o por el Comité de Medicina del Trabajo del Instituto en caso de incapacidad total, identificación oficial. En su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#15:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#15:

Cumplimiento de requisitos legales

Vigencia#15:

Indeterminada

Nombre del trámite#16:

SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE DEL PENSIONADO POR CAUSAS AJENAS A LAS QUE DIERON ORIGEN A LA INCAPACIDAD O POR INVALIDEZ.

Artículos aplicables#16:

55 y56

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#16:

Cuando fallezca un Pensionado por riesgos del trabajo por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad o por muerte de un Pensionado por invalidez, dará origen, en su caso, a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, según lo previsto por la Ley.

Plazo de resolución#16:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#16:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#16:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#16:

Cuando fallezca un Pensionado por riesgos del trabajo por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad o por muerte de un Pensionado por invalidez, dará origen, en su caso, a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, según lo previsto por la Ley. En cuanto a documentos: Solicitud de Concesión de Pensión, Dictamen Médico aprobado por el Subcomité Delegacional de Medicina del Trabajo, cuando se trate de incapacidad parcial, o por el Comité de Medicina del Trabajo del Instituto en caso de incapacidad total, identificación oficial. En su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular. Criterios para la resolución de la autoridad: Cumplimiento de requisitos legales.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#16:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#16:

Cumplimiento de requisitos legales.

Vigencia#16:

Indeterminada

Nombre del trámite#17:

SOLICITUD DE RETIRO DE SALDO POR MUERTE DEL PENSIONADO POR CAUSAS AJENAS A LA INCAPACIDAD O POR INVALIDEZ.

Artículos aplicables#17:

57 y 58

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#17:

por muerte del pensionado por causas ajenas a la incapacidad o por invalidez

Plazo de resolución#17:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#17:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#17:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#17:

Por muerte del pensionado por causas ajenas a la incapacidad o por invalidez En cuanto a documentos, Solicitud de retiro, Copia certificada del acta de defunción del Trabajador, Dictamen Médico aprobado por el Subcomité Delegacional de Medicina del Trabajo, cuando se trate de incapacidad parcial, o por el Comité de Medicina del Trabajo del Instituto en caso de incapacidad total, en caso de que no se hubiera solicitado la Pensión, identificación oficial. En su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#17:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#17:

Cumplimiento de requisitos legales

Vigencia#17:

Indeterminada

Nombre del trámite#18:

SOLICITUD DE TRÁMITE PRE-PENSIONARIO PARA OBTENER UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS O POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

Artículos aplicables#18:

64 y65

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#18:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#18:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#18:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#18:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#18:

Presentar a la Subdelegación de Prestaciones que corresponda a su domicilio, la solicitud pre-pensionaria respectiva, por lo menos tres meses antes de que cumpla los requisitos de edad y tiempo de servicios exigidos por la Ley y este Reglamento, para gozar del beneficio pensionario que desee obtener, Presentar la solicitud definitiva para el otorgamiento de la Pensión, dentro del plazo máximo de tres meses a partir del día en que presente la solicitud pre- pensionaria; a la fecha en que presente la solicitud definitiva, no cambie el sueldo básico durante su último año de servicios inmediato anterior a la fecha de la baja, y siempre y cuando tenga una antigüedad mínima en el mismo puesto y nivel de tres años.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#18:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#18:

Cumplimiento de requisitos legales

Vigencia#18:

Indeterminada

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS O POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

Homoclave RFTS#1:

Teclee

Artículos aplicables#1:

Vigente: Artículos 12 y 13 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda. Anteproyecto: Artículos 59 al 63

Plazo de resolución#1:

90

Nuevo plazo de resolución#1:

90

Tipo de calendario#1:

Días naturales

Nuevo tipo de calendario#1:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

Positiva Ficta

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#1:

Solicitud, Hoja Única de Servicios, Licencia pre-pensionaria, Aviso oficial de baja y copia

certificada del acta de nacimiento.

Nuevos requisitos y documentos#1:

Solicitud e identificación oficial. Para ser beneficiario de las pensiones por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, se deberá sujetar a los requisitos de edad y años de cotización al Instituto establecidos en el artículo Décimo Transitorio de la Ley. En su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

Sentido de la resolución

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

Sentido de la resolución

Vigencia#1:

Indeterminada

Nueva Vigencia#1:

Indeterminada

Nombre del trámite#2:

SOLICITUD DE PENSIÓN POR INVALIDEZ

Homoclave RFTS#2:

Teclee

Artículos aplicables#2:

Vigente: Artículos 13 al 15 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda.
Anteproyecto: Artículos 66 al 70 del anteproyecto.

Plazo de resolución#2:

90

Nuevo plazo de resolución#2:

90

Tipo de calendario#2:

Días naturales

Nuevo tipo de calendario#2:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#2:

Positiva Ficta

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#2:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#2:

Solicitud, Hoja Única de Servicios, Licencia pre-pensionaria, Aviso oficial de baja, copia certificada del acta de nacimiento, Dictamen médico.

Nuevos requisitos y documentos#2:

El Trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, para gozar del beneficio pensionario de invalidez, deberá haber cotizado al Instituto cuando menos catorce años, seis meses y un día. En cuanto a los documentos: Solicitud de Concesión de Pensión, Dictamen Médico aprobado por el Comité de Medicina del Trabajo del Instituto, Identificación oficial. En su caso, otros documentos que se determinarán mediante circular.

Criterios para la resolución de la autoridad#2:

Conceder la pensión

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#2:

Conceder la pensión

Vigencia#2:

Indeterminada

Nueva Vigencia#2:

Indeterminada

Nombre del trámite#3:

SOLICITUD DE PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL TRABAJADOR

Homoclave RFTS#3:

Teclee

Artículos aplicables#3:

Vigente: Artículos 16 al 21 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda.
Anteproyecto:71 al 76

Plazo de resolución#3:

90

Nuevo plazo de resolución#3:

90

Tipo de calendario#3:

Días naturales

Nuevo tipo de calendario#3:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#3:

Positiva Ficta

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#3:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#3:

Para el otorgamiento de la pensión al viudo o concubinario, se requerirá además, según corresponda, copia certificada del acta de su nacimiento; de la resolución testimonial para acreditar la dependencia económica y el concubinato, así como el dictamen médico que certifique su incapacidad si es menor de 55 años de edad. Para solicitar la pensión por orfandad, los hijos menores podrán ser representados por su madre o su padre, según el caso; a falta de éstos, por los abuelos paternos y maternos y a falta de estos últimos, por el tutor designado por la autoridad judicial competente, de quienes el Instituto requerirá la solicitud respectiva, así como copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos y de defunción del trabajador ó pensionista; a dicha solicitud se integrará la hoja única de servicios expedida por la Afiliada. Para el otorgamiento de la pensión a los hijos mayores de edad incapacitados, además de los documentos señalados anteriormente, se deberá integrar el dictamen médico expedido por el área correspondiente del Instituto que certifique su incapacidad para trabajar. Para el otorgamiento de la pensión a los hijos mayores de 18 y hasta 25 años de edad, además de la documentación señalada en el artículo anterior, el Instituto requerirá la presentación de una constancia expedida dentro de los 30 días hábiles siguientes al inicio de cada ciclo escolar para acreditar que se encuentren realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos, así como un escrito mediante el cual los solicitantes manifiesten, bajo protesta de decir verdad, ser solteros y no tener trabajo remunerado. Para el otorgamiento de la pensión por ascendencia el Instituto requerirá la presentación de la solicitud respectiva y, en su caso, copia certificada del acta de nacimiento, del acta de defunción y de la resolución dictada dentro de la información testimonial para acreditar la dependencia económica de los ascendientes durante los

últimos cinco años anteriores a la muerte del trabajador o pensionista. A dicha solicitud se integrará la hoja única de servicios expedida por la Afiliada.

Nuevos requisitos y documentos#3:

Para el otorgamiento de la Pensión por viudez o concubinato por muerte del Trabajador en el orden que establece la sección de Pensión por causas de muerte del seguro de invalidez y vida, en relación con el Décimo Transitorio último párrafo de la Ley, el Familiar Derechohabiente deberá presentar, la siguiente documentación: Copia certificada del acta de defunción del Trabajador, Copia del acta de matrimonio con certificación posterior al fallecimiento, o en el caso de concubinato, informaciones testimoniales rendidas ante autoridad judicial, Fotocopi a del aviso de baja del Trabajador; (en caso de encontrarse activo en los registros del Instituto), Fotocopi a de la identificación oficial, Fotocopi a de la Clave Única del beneficiario. Para solicitar la Pensión por orfandad por muerte del Trabajador en el orden que establece la sección de Pensión por causas de muerte del seguro de invalidez y vida, en relación con el Décimo Transitorio último párrafo de la Ley, el Familiar Derechohabiente deberá presentar la siguiente documentación: Copia certificada del acta de defunción del Trabajador, Fotocopi a de la identificación oficial del beneficiario, Copia certificada por el Registro Civil, del acta de nacimiento del (os) beneficiario (s); Constancia de estudios del nivel medio o superior con reconocimiento oficial, expedida con fecha no mayor a tres meses, sólo si los hijos son mayores de dieciocho y hasta veinticinco años, Certificado médico de incapacidad para trabajar del(los) hijo(s), expedido por el Instituto, que para efectos pensionarios tendrá vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, sólo si el (los) hijo(s) está (n) incapacitado (s) física o mentalmente, independientemente de la edad que tenga(n), Declaración bajo protesta de decir verdad que es soltero y carece de trabajo remunerado, Copia certificada del nombramiento de tutor, sólo si el (los) huérfano(s) es (son) menor (es) de dieciocho años o está(n) incapacitado(s) física o mentalmente, independientemente de la edad que tenga(n). Para el otorgamiento de la Pensión por ascendencia por muerte del Trabajador en el orden que establece la sección de Pensión por causas de muerte del seguro de invalidez y vida, en relación con el Décimo Transitorio último párrafo de la Ley, el Familiar Derechohabiente deberá presentar la siguiente documentación: Copia certificada del acta de defunción, Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento de los ascendientes, Fotocopi a de la identificación oficial del(los) interesado(s), Acreditar dependencia económica mediante inf

Criterios para la resolución de la autoridad#3:

Cumplimiento de requisitos legales

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#3:

Cumplimiento de requisitos legales

Vigencia#3:

Indeterminada

Nueva Vigencia#3:

Indeterminada

Nombre del trámite#4:

SOLICITUD DE PENSIÓN POR RIESGOS DE TRABAJO

Homoclave RFTS#4:

Teclee

Artículos aplicables#4:

Vigente: Artículos 40 al 42 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda.
Anteproyecto: 77 al 82

Plazo de resolución#4:

90

Nuevo plazo de resolución#4:

90

Tipo de calendario#4:

Días naturales

Nuevo tipo de calendario#4:

Días naturales

Efecto de no resolución durante el plazo#4:

Positiva Ficta

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#4:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#4:

Para el otorgamiento de las pensiones por accidentes o enfermedades de trabajo, el Instituto requerirá la presentación de la solicitud respectiva, la que se integrará con la documentación que en cada caso se indica. I.- Por incapacidad total temporal o parcial permanente: A).- Reporte de accidente o enfermedad de trabajo; B).- Acta administrativa del accidente o enfermedad de trabajo; C).- Certificación de sueldos del trabajador y horario de labores; D).- Certificado médico inicial que especifique la lesión y los días de incapacidad del trabajador; E).- Certificado médico de secuelas; F).- Copia de las licencias médicas; y G).- Aviso de reingreso a sus labores. La documentación a que se refiere esta fracción será recabada por el Instituto de las Afiliadas, o en su caso, de las áreas correspondientes del mismo. II.- Por incapacidad total permanente, la documentación que se señala en los incisos A) al F) de la fracción anterior; III. Por fallecimiento del trabajador, la documentación que se menciona en los incisos A) al C) de la fracción I, así como, en su caso, copia certificada de los siguientes documentos: A).- Acta de defunción; B).- Acta de matrimonio; C).- Acta de nacimiento de los hijos; y D).- Averiguación previa del Agente del Ministerio Público. Para el otorgamiento de la pensión a concubinos o ascendientes del trabajador, el Instituto requerirá, además, copia certificada de la resolución dictada dentro de la información testimonial para acreditar el concubinato o la dependencia económica; y IV.- Cuando fallezca un pensionista por incapacidad permanente, total o parcial, el Instituto requerirá de los familiares derechohabientes copia certificada del acta de defunción y, en su caso, los

documentos que acrediten el parentesco, concubinato o la dependencia económica, para los efectos del pago de la pensión o del importe de 6 meses a que se refiere el artículo 42 de la Ley.

Nuevos requisitos y documentos#4:

Requisitos y documentos: Cumplir los previstos en el artículo Décimo Transitorio fracción V de la Ley del ISSSTE. En cuanto a los documentos: Solicitud de Concesión de Pensión, Dictamen Médico aprobado por el Subcomité Delegacional de Medicina del Trabajo, cuando se trate de incapacidad parcial, o por el Comité de Medicina del Trabajo del Instituto en caso de incapacidad total, Identificación oficial.

Criterios para la resolución de la autoridad#4:

Cumplimiento de requisitos legales.

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#4:

Cumplimiento de requisitos legales

Vigencia#4:

Indeterminada

Nueva Vigencia#4:

Indeterminada

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información